

Popayán, Cauca, 27 de mayo de 2022.

Señores.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL o TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE POPAYÁN CAUCA
j05cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co / j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.:/ RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 19001400300520140040600
Ejecutante: EDGAR ARMANDO BONILLA FLOREZ
Ejecutado: LISBEE YANET VALDES CANECIO

SANDRA MILENA BONILLA MEJIA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en el presente asunto como apoderada judicial de la Parte Ejecutante; respetuosamente y dentro del término legal establecido para tal fin, interpongo y sustento ante su despacho, recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN** contra el Auto N° 1854, del veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el Estado Electrónico N° 78 del día veinticuatro (24) de mayo de la misma anualidad.

Lo anterior, en los siguientes términos:

I. PROCEDENCIA DEL RECURSO:

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 318 y 319 – 321 y 322 del Código General del Proceso, es procedente que el Despacho o en su Defecto el Superior Jerárquico revise la decisión impugnada, al cumplirse con los fines, requisitos, procedencia y oportunidad.

II. LO QUE SE RECURRE:

Se recurre el Auto N° 1854, del veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022), mediante el cual el despacho resolvió entre otras cosas:

*“...**DECRETAR** la terminación del presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, atendido las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia...”*

Cursiva Fuera del Texto Original.

GALLARDO & BONILLA
Asesorías Jurídicas

Cel. 301 219 6348 – 320 325 9305

E-mail: gallardo-bonilla@hotmail.com

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Para fundamentar el presente recurso se hace necesario tener en cuenta los fundamentos o motivaciones que tuvo en cuenta el Despacho para DECRETAR la terminación del presente proceso, bajo la figura jurídica del DESISTIMIENTO TÁCITO.

En ese orden de ideas, el Despacho centra su único argumento en la inactividad del proceso, en los siguientes términos:

“...En el sub judice, como quiera que el presente asunto cuanta con el auto del 12 de agosto de 2012, que ordeno seguir adelante la ejecución y su última actuación registra el 28 de agosto de 2019, se puede concluir que ha estado por más de 2 años inactivo en Secretaría por falta de impulso de la parte, en el que valga precisar, se ha emitido sentencia, y para su conteo no se ha incluido el término en el que los despachos judiciales estuvieron cerrados con ocasión a la pandemia, ni el periodo de gracia de reanudación arriba referido, comprendido entre el 16 marzo y el 2 de agosto de 2020, es procedente concluir de manera anormal este litigio, levantar las cautelas decretadas y ordenar el archivo de la diligencia.

Negrilla, Cursiva y Subraya Fuera del Texto Original.

De acuerdo a lo anterior, y revisadas las actuaciones procesales, se manifiesta que no le asiste razón al Despacho para decretar el Desistimiento Tácito, por cuanto los argumentos esgrimidos no son acordes a la realidad del proceso. Y esto es así, por cuanto, **NO ES CIERTO** que la última actuación de la Parte Ejecutante en el Proceso de la referencia se hubiese efectuado el día 28 de agosto de 2019.

Contrario a lo anterior, y de acuerdo a las pruebas que se adjuntan al presente recurso, se tiene que:

- La **ÚLTIMA ACTUACIÓN** fue realizada el día diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidós (2022), mediante la cual se solicitaba al Despacho: (i) Aprobación de la liquidación del crédito; (ii) Decreto de medidas cautelares; y (iii) Aprobación de sustitución de poder.
- La **PENÚLTIMA ACTUACIÓN** fue realizada el día nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual se allego al Despacho, Liquidación Actualizada del Crédito.

Como se puede notar, y sin perjuicio de las demás actuaciones que se puedan probar en el Recurso de Apelación, si a ello hubiere lugar; las dos últimas actuaciones permiten argumentar que en el presente asunto no se cumplen los requisitos legalmente establecidos para declarar el Desistimiento Tácito, por cuanto dichas actuaciones fueron realizadas dentro de un término razonable, pero sobre todo, fueron presentadas al despacho con anterioridad a la expedición del Auto Atacado.

Finalmente se argumenta que, la Declaratoria del Desistimiento Tácito en el caso bajo estudio configura Un Defecto Procedimental Absoluto, que es el resultado de un Defecto Factico, y que sin duda alguna representa una clara vulneración de los Derechos Constitucional Fundamentales de Mi Representado.

GALLARDO & BONILLA
Asesorías Jurídicas

Cel. 301 219 6348 – 320 325 9305

E-mail: gallardo-bonilla@hotmail.com

IV. PETICIONES:

Bajo los anteriores argumentos y consideraciones, respetuosamente SOLICITO al Despacho:

PRIMERO: REPONER para **REVOCAR** el Auto N° 1854, del veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se Declaró el Desistimiento Tácito del Proceso de la Referencia.

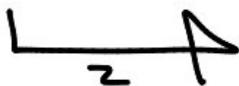
SEGUNDO: En caso de que se niegue el Recurso de Reposición, **REMITIR** el recurso de APELACION, para

V. PRUEBAS Y ANEXOS:

- Auto N° 1854, del veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).
- Estado Electrónico N° 78 del día veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).
- Liquidación del Crédito presentada el día nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021).
- Correo Electrónico que acredita la presentación de la Liquidación del Crédito presentada el día nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021).
- Solicitudes de (i) Aprobación de la liquidación del crédito; (ii) Decreto de medidas cautelares; y (iii) Aprobación de sustitución de poder presentada el día diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidós (2022).
- Correo Electrónico que acredita la presentación de las Solicitudes de (i) Aprobación de la liquidación del crédito; (ii) Decreto de medidas cautelares; y (iii) Aprobación de sustitución de poder presentada el día diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidós (2022).
- Certificación de Correos Electrónicos del Despacho extraídos de la rama judicial.

No siendo otro el motivo de la presente, agradezco su atención y colaboración prestada.

De usted, con el acostumbrado respeto,



SANDRA MILENA BONILLA MEJIA
C.C. N°. 34.566.039 de Popayán, Cauca.
T.P. 92078 del C. S. J.
Dirección: Calle 55N, # 13-59, Popayán, Cauca.
Teléfono: 3203259305
E-mail: gallardo-bonilla@hotmail.com

GALLARDO & BONILLA
Asesorías Jurídicas

Cel. 301 219 6348 – 320 325 9305

E-mail: gallardo-bonilla@hotmail.com

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1854

En el presente litigio, se observa que la última actuación que se registra en el expediente que se me entrega como nuevo administrador de justicia de esta célula judicial, data del 28 de agosto de 2019, y por ende debe determinar el despacho, si ¿es procede decretar el desistimiento tácito regulado en el literal B del numeral 2° del Art. 317 del CGP?

La respuesta al anterior planteamiento es **positiva**, toda vez que se configuran los presupuestos normativos para entender desistida tácitamente la actuación promovida por el libelista. A esta determinación se llega con apoyo en las siguientes consideraciones:

1. El artículo 317 del Código General del Proceso consagra el desistimiento tácito como una herramienta, encaminada a brindar celeridad y eficacia a los juicios y evitar la parálisis injustificada de los mismos, por prácticas dilatorias - voluntarias o no-, haciendo efectivo el derecho constitucional de los intervinientes a una pronta y cumplida justicia, y a que las controversias no se prolonguen indefinidamente a lo largo del tiempo, de suerte que se abrirá paso ante el incumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado o promovido determinada actuación; incluso, podrá ordenarse el desistimiento tácito cuando el proceso no tenga actuación alguna en determinado periodo de tiempo, sin que medie causa legal.

2. En lo referente al numeral 2° del precitado aporte normativo, se ha preceptuado que:

*"(...) Cuando un proceso o actuación de **cualquier naturaleza**, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el **plazo de un (1) año en primera o única instancia**, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes". (...) se regirá por las siguientes reglas: (...) **B) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años.**"(Negrita y subrayado fuera de texto).*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

"a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."
(Negrita y subrayado fuera de texto).

3. En la reciente jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil, ha indicado que:

"(...). Recuérdese que el «desistimiento tácito» consiste en «la terminación anticipada de los litigios» a causa de que los llamados a impulsarlos no efectúan los «actos» necesarios para su consecución. De suerte que a través de la medida, se pretende expulsar de los juzgados aquellos pleitos que, en lugar de ser un mecanismo de resolución de conflictos se convierten en una «carga» para las partes y la «justicia»; y de esa manera: (i) Remediar la «incertidumbre» que genera para los «derechos de las partes» la «indeterminación de los litigios», (ii) Evitar que se incurra en «dilaciones», (iii) Impedir que el aparato judicial se congestione, y (iv) Disuadir a las partes de incurrir en prácticas dilatorias -voluntarias o no- y a propender porque atiendan con lealtad y buena fe el deber de colaboración con la administración de justicia. (...).

Entonces, dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer. En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020).

Lo dicho, claro está, sin perjuicio de lo dispuesto por la Corte Constitucional (sentencia C-1194/2008), en cuanto a que el «desistimiento tácito» no se aplicará, cuando las partes «por razones de fuerza mayor, están imposibilitadas para cumplir sus deberes procesales con la debida diligencia». (...)"¹.

4. Con ocasión a la pandemia COVID-19, el H. Consejo Superior de la Judicatura, emitió los Acuerdos Nos. PCSJA20 - 11517, 11518, 11521, 11526, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567 este último del 5/06/2020, mediante el

¹ CSJ, Sala de Casación Civil, sentencia STC11191-2020 del 09 de diciembre de 2020 M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque.

cual decretó el cierre de los despachos judiciales y su apertura progresiva. Además, en el Decreto Legislativo 564 de 5 de abril de 2020, artículo 2º, se dijo que:

"(...). Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura".

5. En el **sub iudice**, como quiera que el presente asunto cuanta con el auto del 12 de agosto de 2012, que ordeno seguir adelante la ejecución y su última actuación registra el 28 de agosto de 2019, se puede concluir que ha estado por más de 2 años inactivo en Secretaría por falta de impulso de la parte, en el que valga precisar, se ha emitido sentencia, y para su conteo no se ha incluido el término en el que los despachos judiciales estuvieron cerrados con ocasión a la pandemia, ni el periodo de gracia de reanudación arriba referido, comprendido entre el 16 marzo y el 2 de agosto de 2020, es procedente concluir de manera anormal este litigio, levantar las cautelas decretadas y ordenar el archivo de la diligencia.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, atendido las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.
- 2.- Salvo que exista embargo de remanentes, **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del proceso. Librar los oficios de rigor.
- 3.- **ORDENAR** a costa de la demandante el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la presente demanda y que se anexaron a la misma.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios.
- 5.- Previa las anotaciones de rigor, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.

Firmado Por:

Pablo Alejandro Zuñiga Recalde
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58359190d5221fad3635e4a190c858372737b14263e41f0dd3ac76484c2f9cc7**

Documento generado en 23/05/2022 05:28:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL,
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **078**

Fecha: 24/05/2022

Página:

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha	Cu
19001 40 03 005 2014 00225	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S A S (cesionario)	YENNY STELLA RAMIREZ CASTRO	Auto resuelve desistimiento hst	23/05/2022	
19001 40 03 005 2014 00406	Ejecutivo Singular	EDGAR ARMANDO BONILLA FLOREZ	LISBEE YANET - VALDES CANECIO	Auto Desistimiento Tacito concede desistimiento luego de sentencia	23/05/2022	
19001 40 03 005 2015 00524	Ordinario	HENRY ARNUL SOLARTE DORADO	PERSONAS INDETERMINADAS Y OTROS	Auto resuelve solicitud Niega aclaracion	23/05/2022	
19001 40 03 005 2016 00421	Ejecutivo Singular	ARMANDO VIVAS MUNOZ	LISBEE YANET - VALDES CANENCIO	Auto resuelve desistimiento concede desistimiento luego de sentencia	23/05/2022	
19001 40 03 005 2016 00510	Sucesion	AGUSTIN GUTIERREZ GARZON	MARIA HERMINIA GUTIERREZ GARZON	Auto resuelve solicitud Niega correccion hst	23/05/2022	
19001 40 03 005 2017 00025	Ejecutivo Singular	SANDRA YOANI DE LA CRUZ	MAGDA LORENA LARGO MERA	Auto ordena entregar titulos FISICO - Entregar depositos - jrsb -	23/05/2022	1
19001 40 03 005 2017 00416	Deslinda y Amojonamiento	CARLOS ALBERTO YUNDA POLANIA	NERCI YASMINE RIVERA CASTILLO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se fija fecha para llevar a cabo continuacion de diligencia de deslinda para el 17/Jun/2022 a las 9:20 AM - PAZR	23/05/2022	
19001 40 03 005 2017 00600	Divisorios	GLADYS MARIA MERA	MARIA EUGENIA MORALES MERA	Auto requiere parte requiere inspector hst	23/05/2022	
19001 40 03 005 2019 00123	Ejecutivo Singular	COMPANIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A	DIVA JULIETA MUNOZ OROZCO	Auto Artículo 440 hst	23/05/2022	
19001 40 03 005 2019 00139	Ejecutivo Singular	ALBA GLORIA TANDIOY JOAQUI	ANA OFELIA ROMERO	Auto Artículo 440 hst	23/05/2022	
19001 40 03 005 2019 00171	Ejecutivo Singular	ANA TERESA OSORIO HOYOS	JULIO CESAR - ANDRADE VELASCO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia martes 7 de junio de 2020 9 am. hst	23/05/2022	

ESTADO No. 078

Fecha: 24/05/2022

Página:

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cu
				DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/05/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.		

SARA LUCIA MONTENEGRO
SECRETARIO

Popayán, Junio del 2.021

Señores

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL ó
003 MUNICIPAL de PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
La Ciudad

Proceso Ejecutivo Singular

Demandada: LISBEE YANET VALDES CANENCIO

Demandante: EDGAR ARMANDO BONILLA FLOREZ

Apoderada: Dra. SANDRA MILENA BONILLA MEJIA

Radicado : 2014-00406-00

Asunto: Presentación de Liquidación

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446 del Código General del Proceso, presento la continuación de la liquidación del proceso de la referencia:

Capital inicial :\$32'900.000,00		Intereses de mora		
Desde	Hasta	Días	Tasa /mens.	
Agosto 1°-2020	Agosto 31- 2020	31	2,25	\$764.925,00
Sept. 1° -2020	Sept. 30- 2020	30	2,30	756.700,00
Oct. 1° -2020	Oct. 31 -2020	31	2,23	758.126,00
Nov. 1° -2020	Nov. 30-2020	30	2,25	749.250,00
Dic. 1° -2020	Dic. 31- 2020	31	2,24	761.525,00
Enero 1°- 2021	Enero 31-2021	31	2,18	741.127,00
Febr. 1° -2021	Febr. 28- 2021	28	2,20	675.547,00
Marzo 1° -2021	Marzo 31 -2021	31	2,18	741.127,00
Abril 1°- 2021	Abril 30 -2021	30	2,16	710.640,00
Mayo 1° -2021	Mayo 31 -2021	31	2,20	747.927,00
Junio 1° -2021	Junio 30 -2021	30	2,22	730.380,00
Julio 1° -2021	Julio 31- 2021	31	2,18	<u>741.127,00</u>
Intereses de mora entre Agosto 1°-2020 hasta Julio 31- 2021				\$8'869.401,00
+ Liquidación hasta Julio 31 de 2020				<u>\$113'771.384,00</u>
Total de Liquidación hasta Julio 31 del 2.021				<u>\$ 122'640.785,00</u>

Son : Ciento **22** millones Seiscientos Cuarenta mil Setecientos ochenta y cinco pesos
m/cte.

Atentamente,


EDGAR A. BONILLA F. - SANDRA MILENA BONILLA MEJIA
Demandante Apoderada



edgar armando bonilla <bonilla.edgar.armando@gmail.com>

peticion 2014-00406

edgar armando bonilla <bonilla.edgar.armando@gmail.com>

9 de julio de 2021, 8:03

Para: juzgado 3 pequeñas causas <j05cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 **petición 2014-00406 jz 3 pc.pdf**
270K

Popayán, Cauca, 19 de mayo de 2022.

Señores.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA

E. S. D.

Ref.:/ - SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
- SOLICITUD DE DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES
- SOLICITUD DE APROBACION DE SUSTITUCIÓN DE PODER

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 19001400300520140040600
Ejecutante: EDGAR ARMANDO BONILLA FLOREZ
Ejecutado: LISBEE YANET VALDES CANECIO

SANDRA MILENA BONILLA MEJIA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en el presente asunto como apoderada judicial de la Parte Ejecutante, respetuosamente elevo ante el Despacho, las siguientes peticiones:

1. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Considerando que:

- 1.1. De conformidad a lo previsto el Artículo 466 del Código General del Proceso, 09 de Julio de 2021 se allego al Despacho, Liquidación Actualizada del Crédito;
- 1.2. Hasta la fecha no ha habido ningún pronunciamiento al respecto;

Respetuosamente solicito al Despacho la Aprobación de la referida liquidación.

2. SOLICITUD DE DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES.

Considerando que:

- 2.1. En el presente asunto es imprescindible la adopción de medidas cautelares que permitan garantizar el pago de la obligación;

GALLARDO & BONILLA
Asesorías Jurídicas

Cel. 301 219 6348 – 320 325 9305

E-mail: gallardo-bonilla@hotmail.com

- 2.2. Entre los bienes del deudor se encuentra un bien inmueble, identificado con Cedula Catastral Numero 010501720046901 y Matricula Inmobiliaria Número 120-122977, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca;
- 2.3. Según el Certificado de Libertad y Tradición del referido inmueble, existe a la fecha de radicación de la presente solicitud, una sola medida cautelar vigente (Anotación N° 17);
- 2.4. Mediante Auto Interlocutorio N° 1302 de septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020), el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, decreto el levantamiento de la precitada medida cautelar;
- 2.5. Antes de que se haga efectiva la cancelación de las medidas cautelares, y el deudor intente defraudar los intereses de Mi Representado;

Respetuosamente solicito al Despacho el decreto de las siguientes medidas cautelares:

- **MEDIDA CAUTELAR PRINCIPAL.**

EMBARGO DEL BIEN INMUEBLE, ubicado en la CARRERA 20A #SEGUNDO PISO, de la Ciudad de Popayán, Cauca, identificado con Cedula Catastral Numero 010501720046901 y Matricula Inmobiliaria Número 120-122977, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca, cuyos linderos, area y demás especificaciones constan en la Escritura Publica N° 3.489 del 10 de noviembre de 1997, otorgada por la Notaria Primera de Popayán, Cauca, Adjunta a la presente solicitud.

- **MEDIDA CAUTELAR SUBSIDIARIA.**

EMBARGO DE REMANENTES SOBRE EL BIEN INMUEBLE, ubicado en la CARRERA 20A #SEGUNDO PISO, de la Ciudad de Popayán, Cauca, identificado con Cedula Catastral Numero 010501720046901 y Matricula Inmobiliaria Número 120-122977, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca, cuyos linderos, área y demás especificaciones constan en la Escritura Publica N° 3.489 del 10 de noviembre de 1997, otorgada por la Notaria Primera de Popayán, Cauca, Adjunta a la presente solicitud.

Para efectos de lo anterior, solicito respetuosamente, oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, para los fines pertinentes, e informar de dichos oficios, para realizar el pago por concepto de inscripción de la medida, y lograr el perfeccionamiento de la misma.

DENUNCIA DEL BIEN. Según el Certificado de Libertad y Tradición Adjunto, Bajo la gravedad de juramento manifiesto que el Bien Inmueble Denunciado es de propiedad del Ejecutado; y que si dicho bien no es suficiente para garantizar el pago total de la obligación, me reservo el Derecho de denunciar otros bienes.

GALLARDO & BONILLA
Asesorías Jurídicas

Cel. 301 219 6348 – 320 325 9305

E-mail: gallardo-bonilla@hotmail.com

3. SOLICITUD DE APROBACION DE SUSTITUCIÓN DE PODER

Considerando que:

- 3.1. El Poder de Representación para actuar en el presente asunto me faculta para efectuar la sustitución del mismo;
- 3.2. El Despacho me reconoció personería para actuar en el presente asunto;

Respetuosamente solicito al despacho:

Aprobar la Sustitución del Poder al Dr. **GENTIL ALIRIO GALLARDO GALLARDO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°. **1.089.480.253**, expedida en La Unión, Nariño, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. **352973** del Consejo Superior de la Judicatura, y correo electrónico para notificaciones judiciales gallardo-bonilla@hotmail.com, quien asumirá el proceso en iguales facultades a las a mi conferidas, tal y como se señala en el documento de sustitución adjunto al presente escrito.

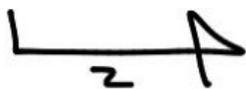
PRUEBAS Y ANEXOS:

Para efectos de determinar la procedencia de mis peticiones, adjunto los siguientes:

- Oficio de Presentación de Liquidación del Crédito.
- Correo Electrónico que acredita la presentación de la Liquidación del Crédito.
- Certificado de Libertad y Tradición del Inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Número 120-122977, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca.
- Escritura Publica N° 3.489 del 10 de noviembre de 1997, otorgada por la Notaria Primera de Popayán, Cauca.
- Auto Interlocutorio N° 1302 de septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020), expedido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, Cauca.
- Documento de Sustitución de Poder.
- Cedula de Ciudadanía y Tarjeta Profesional del Dr. GENTIL ALIRIO GALLARDO GALLARDO.

No siendo otro el motivo de la presente, agradezco su atención y colaboración prestada.

Cordialmente,



SANDRA MILENA BONILLA MEJIA
C.C. N°. 34.566.039 de Popayán, Cauca.
T.P. 92078 del C. S. J.

GALLARDO & BONILLA
Asesorías Jurídicas

Cel. 301 219 6348 – 320 325 9305

E-mail: gallardo-bonilla@hotmail.com

Popayán, Junio del 2.021

Señores

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL ó
003 MUNICIPAL de PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
La Ciudad**

Proceso Ejecutivo Singular

Demandada: LISBEE YANET VALDES CANENCIO

Demandante: EDGAR ARMANDO BONILLA FLOREZ

Apoderada: Dra. SANDRA MILENA BONILLA MEJIA

Radicado : 2014-00406-00

Asunto: Presentación de Liquidación

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446 del Código General del Proceso, presento la continuación de la liquidación del proceso de la referencia:

Capital inicial :\$32'900.000,00		Intereses de mora		
Desde	Hasta	Días	Tasa /mens.	
Agosto 1°-2020	Agosto 31- 2020	31	2,25	\$764.925,00
Sept. 1° -2020	Sept. 30- 2020	30	2,30	756.700,00
Oct. 1° -2020	Oct. 31 -2020	31	2,23	758.126,00
Nov. 1° -2020	Nov. 30-2020	30	2,25	749.250,00
Dic. 1°- 2020	Dic. 31- 2020	31	2,24	761.525,00
Enero 1°- 2021	Enero 31-2021	31	2,18	741.127,00
Febr. 1° -2021	Febr. 28- 2021	28	2,20	675.547,00
Marzo 1° -2021	Marzo 31 -2021	31	2,18	741.127,00
Abril 1°- 2021	Abril 30 -2021	30	2,16	710.640,00
Mayo 1°- 2021	Mayo 31 -2021	31	2,20	747.927,00
Junio 1° -2021	Junio 30 -2021	30	2,22	730.380,00
Julio 1° -2021	Julio 31- 2021	31	2,18	741.127,00
Intereses de mora entre Agosto 1°-2020 hasta Julio 31- 2021				\$8'869.401,00
+ Liquidación hasta Julio 31 de 2020				\$113'771.384,00
Total de Liquidación hasta Julio 31 del 2.021				\$ 122'640.785,00

Son : Ciento **22** millones Seiscientos Cuarenta mil Setecientos ochenta y cinco pesos
m/cte.

Atentamente,


EDGAR A. BONILLA F. - SANDRA MILENA BONILLA MEJIA
Demandante Apoderada

Escaneado con CamScanner



edgar armando bonilla <bonilla.edgar.armando@gmail.com>

peticion 2014-00406

edgar armando bonilla <bonilla.edgar.armando@gmail.com>
Para: juzgado 3 pequeñas causas <j05cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

9 de julio de 2021, 8:03

 **petición 2014-00406 jz 3 pc.pdf**
270K



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220518258959270173

Nro Matrícula: 120-122977

Pagina 1 TURNO: 2022-120-1-35107

Impreso el 18 de Mayo de 2022 a las 12:04:19 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 120 - POPAYAN DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: POPAYAN VEREDA: POPAYAN

FECHA APERTURA: 24-11-1997 RADICACIÓN: 1997-15911 CON: ESCRITURA DE: 21-11-1997

CODIGO CATASTRAL: 010501720046901 COD CATASTRAL ANT: 01-05-0172-0046

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 3.489 de fecha 10-11-97 en NOTARIA 1 de POPAYAN CASA con area de CONSTRUIDA 109 M2. (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

PRIMERO - LUIS ALFONSO VALDES Y MARIA CARMEN CANENCIO DEVALDES, ADQUIRIERON EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION, PORCOMPRAVENTA AL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, POR ESCRITURA # 831 DE 30-06-62 DELA NOTARIA 2 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 12-07-62 EN EL L. 1. T. 10 FLS 484 PDA 141.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CASA EN LA CARRERA 20A #SEGUNDO PISO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

120 - 27254

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-11-1997 Radicación: 1997-15911

Doc: ESCRITURA 3.489 DEL 10-11-1997 NOTARIA 1 DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 360 CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CANENCIO DE VALDES MARIA CARMEN

CC# 25255201 X

A: VALDES LUIS ALFONSO

CC# 6241679 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-01-1998 Radicación: 1998-499

Doc: ESCRITURA 4.075 DEL 29-12-1997 NOTARIA 1 DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CANENCIO DE VALDES MARIA CARMEN

CC# 25255201



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220518258959270173

Nro Matrícula: 120-122977

Pagina 2 TURNO: 2022-120-1-35107

Impreso el 18 de Mayo de 2022 a las 12:04:19 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: VALDES LUIS ALFONSO

CC# 6241679

A: TOSSE COLLAZOS ALBERTO INOCENCIO

CC# 10545327 X

A: VALDES CANENCIO LISBEE YANET

CC# 34545078 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 16-01-1998 Radicación: 1998-499

Doc: ESCRITURA 4.075 DEL 29-12-1997 NOTARIA 1 DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 OTROS AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TOSSE COLLAZOS ALBERTO INOCENCIO

CC# 10545327 X

A: VALDES CANENCIO LISBEE YANET

CC# 34545078 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-04-1998 Radicación: 1998-5001

Doc: ESCRITURA 524 DEL 14-04-1998 NOTARIA 3 DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: OTRO: 915 OTROS CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR ESC.# 4.075 DEL 29-12-97

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TOSSE COLLAZOS ALBERTO INOCENCIO

CC# 10545327 X

A: VALDES CANENCIO LISBEE YANET

CC# 34545078 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-04-1998 Radicación: 1998-5001

Doc: ESCRITURA 524 DEL 14-04-1998 NOTARIA 3 DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TOSSE COLLAZOS ALBERTO INOCENCIO

CC# 10545327 X

DE: VALDES CANENCIO LISBEE YANET

CC# 34545078 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 19-04-2001 Radicación: 2001-4390

Doc: OFICIO 595 DEL 27-03-2001 JUZGADO SEGUNDO C. MPAL DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL -MEDIDA CAUTELAR-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOLIDARIOS - EN LIQUIDACION

A: CANENCIO LISBETH JANETH

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 16-05-2005 Radicación: 2005-5700

Doc: OFICIO 1424 DEL 17-07-2003 JUZGADO 2 CIV. MPAL DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220518258959270173

Nro Matrícula: 120-122977

Pagina 3 TURNO: 2022-120-1-35107

Impreso el 18 de Mayo de 2022 a las 12:04:19 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO OFICIO # 595 DEL 27-03-01

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA FINANCIERA SOLIDARIOS

A: CANENCIO LIZBETH JANETH (SIC)

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 12-04-2007 Radicación: 2007-120-6-4446

Doc: ESCRITURA 426 DEL 16-02-2007 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$15,000,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA, ESCRITURA N. 524 DE 14-04-98

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: TOSSE COLLAZOS ALBERTO INOCENCIO

CC# 10545327 X

A: VALDES CANENCIO LISBEE YANET

CC# 34545078 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 15-04-2010 Radicación: 2010-120-6-4055

Doc: ESCRITURA 800 DEL 13-04-2010 NOTARIA TERCERA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TOSSE COLLAZOS ALBERTO INOCENCIO

CC# 10545327 X

DE: VALDES CANENCIO LISBEE YANET

CC# 34545078 X

A: BANCO BILBAO VIZCAYA DE ARGENTARIA COLOMBIA "BBVA COLOMBIA".

NIT 8600030201

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 25-01-2011 Radicación: 2011-120-6-699

Doc: OFICIO 94 DEL 19-01-2011 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOSQUERA SANDOVAL JAIME HERNAN

A: VALDES CANENCIO LISBEE YANET

CC# 34545078 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 25-02-2011 Radicación: 2011-120-6-2050

Doc: OFICIO 220 DEL 21-02-2011 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO, OFICIO N. 94 DE 19-01-2011 DEL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOSQUERA SANDOVAL JAIME HERNAN

CC# 17054695



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220518258959270173

Nro Matrícula: 120-122977

Pagina 4 TURNO: 2022-120-1-35107

Impreso el 18 de Mayo de 2022 a las 12:04:19 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: VALDES CANENCIO LISBEE YANET

CC# 34545078 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 25-02-2011 Radicación: 2011-120-6-2050

Doc: OFICIO 220 DEL 21-02-2011 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA "BBVA COLOMBIA"

NIT# 8600030201

A: TOSSE COLLAZOS ALBERTO INOCENCIO

CC# 10545327 X

A: VALDES CANENCIO LISBEE YANET

CC# 34545078 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 30-09-2011 Radicación: 2011-120-6-11656

Doc: OFICIO 29907 DEL 23-09-2011 CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE JUZGADOS PENALES DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0463 PROHIBICION JUDICIAL -PARA ENAJENAR ESTE INMUEBLE (ART. 97 LEY 906 DE 2004).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE JUZGADOS PENALES

A: VALDES CANENCIO LISBEE YANET

CC# 34545078 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 27-04-2016 Radicación: 2016-120-6-6203

Doc: OFICIO 1003 DEL 20-10-2015 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO OFICIO 220 DE 21/2/2011 JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BBVA S.A. NIT 8600030201

A: TOSSE COLLAZOS ALBERTO INOCENCIO

CC# 10545327 X

A: VALDES CANENCIO LISBEE YANET

CC# 34545078 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 27-04-2016 Radicación: 2016-120-6-6203

Doc: OFICIO 1003 DEL 20-10-2015 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL EMBARGO DE REMANENTES POR CUENTA DEL JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVERA FARINANGO ADRIANA YANET

CC# 25282273

A: VALDES CANENCIO LISBEE YANET

CC# 34545078 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 07-06-2016 Radicación: 2016-120-6-8207



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220518258959270173

Nro Matrícula: 120-122977

Pagina 5 TURNO: 2022-120-1-35107

Impreso el 18 de Mayo de 2022 a las 12:04:19 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 1644 DEL 23-05-2016 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO OFICIO 1003 DE 20/10/2015 JUZGADO 6 CIVIL DE POPAYAN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVERA FARINANGO ADRIANA YANET

CC# 25282273

A: VALDES CANENCIO LISBEE YANET

CC# 34545078 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 07-06-2016 Radicación: 2016-120-6-8207

Doc: OFICIO 1644 DEL 23-05-2016 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL EMBARGO DE REMANENTES POR CUENTA DEL JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN. RAD 2011-00436-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOLARTE ESPINOSA HECTOR MARINO

A: VALDES CANENCIO LISBEE YANET

CC# 34545078 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 17-06-2016 Radicación: 2016-120-6-8898

Doc: OFICIO 43614 DEL 14-06-2016 CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS PENALES DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PROHIBICION DE ENAJENAR OFICIO 29907 DE 23/9/2011 CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE JUZGADOS PENALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE JUZGADOS PENALES

A: VALDES CANENCIO LISBEE YANET

CC# 34545078 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *18*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220518258959270173

Nro Matrícula: 120-122977

Pagina 6 TURNO: 2022-120-1-35107

Impreso el 18 de Mayo de 2022 a las 12:04:19 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-120-1-35107

FECHA: 18-05-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Doris Amparo Aviles Fiesco

El Registrador: DORIS AMPARO AVILES FIESCO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



0214

AA 1121608

174 NOV 1997

ESCRITURA PUBLICA NUMERO (3.489) TRES MIL
 CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE. - - -
 FECHA: NOVIEMBRE DIEZ (10) de 1.997. - -
 CLASE DE ACTO: REGLAMENTO DE PROPIEDAD -
 HORIZONTAL - - - - -

PERSONAS QUE INTERVIENEN: LUIS ALFONSO VALDES Y MARIA --
 CARMEN CANENCIO DE VALDES - - - - -
 MATRICULA INMOBILIARIA : 120-0027254 - - - - -
 INMUEBLE OBJETO DEL ACTO : CASA - LOTE, UBICADA EN LA CARRERA 20A
 No. 6A-05 y CALLE 6A No. 19-127 DE ESTA CIUDAD DE POPAYAN - - -
 No. PREDIAL: 01.5.172.001.000 - - - - -
 En Popayán, Capital del Departamento del Cauca, República de Colombia, a los - DIEZ - - (10) días del mes de NOVIEMBRE -de mil novecientos noventa y siete (1.997), ante mi ANA ELVIRA GUZMAN DE VARONA, Notaria Primera del Circulo Notarial de Popayán, comparecieron con minuta escrita, los señores: LUIS ALFONSO VALDES, mayor de edad, vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.241.679 expedida en Cartago (V.), y MARIA CARMEN CANENCIO DE VALDES, mayor de edad, vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.255.201 expedida en Popayán, personas - - hábiles para contratar y obligarse, y me presentaron para elevar a escritura pública el REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, del inmueble de propiedad de los señores LUIS ALFONSO VALDES y MARIA CARMEN CANENCIO DE VALDES.- CAPITULO 1o.- ARTICULO 1o.- El presente reglamento de propiedad horizontal consagra los derechos y obligaciones recíprocas de los propietarios de las casas y del apartamento o unidades privadas en que se divide el inmueble que mas adelante se determina.- Se dicta para los fines establecidos en la Ley 182 de 1.948 y el Decreto 1355 de 1.959, y dos disposiciones son obligatorias tanto para los propietarios iniciales de las casas y el apartamento o unidades privadas como para los terceros que las

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

adquieran a cualquier título y en lo pertinente para los inquilinos usuarios, usufructuarios y cualquier ocupante o visitante de los mismos, se entienden derechos incorporados a cualquier acto o contrato que conlleven a la transferencia del dominio, la constitución de otro derecho real o a la entrega de la mera tenencia de uno o más de ellos.- En los casos no previstos en este reglamento se decidirá de acuerdo con lo establecido en la mencionada Ley 182 de 1.948 y subsidiariamente de acuerdo con las demás normas legales que regulan situaciones análogas se aplicarán también las resoluciones que adicionen, modifiquen o deroguen parcialmente las normas sobre propiedad horizontal.- ARTICULO 20.- El inmueble el cual se constituye en propiedad horizontal, es de propiedad de los señores LUIS ALFONSO VALDES y MARIA CARMEN CANENCIO DE VALDES, y se halla ubicado en esta ciudad de Popayán, en la Calle 6A número 19 - 127 - con carrera 20A número 6 A- 05 de la actual nomenclatura urbana, compuesto de tres casas y un apartamento, inscritos en el catastro con el número 01.5.122.001000, siendo los linderos del inmueble los siguientes: " Norte, pasaje de por medio, con la manzana 10/41 en 21 metros; Sur, con el lote número 21 en 22,50 metros; Oriente, con el lote No. 23 en 8,80 metros; y, por Occidente, calle de por medio con la Urbanización Llano Largo en 8,80 metros".- Inmueble adquirido por medio de la escritura pública número 831 de 30 de junio de 1.962, de la Notaria Segunda de Popayán, registrada el 12 de julio de 1.962, bajo matrícula Inmobiliaria No. 120-0027254.- ARTICULO 30. Este Reglamento del cual hacen parte integrante la memoria descriptiva, el proyecto de división y reformas que se hagan posteriormente, lo cual deberán elevarse a escritura pública, tendrá fuerza obligatoria tanto para el actual propietario de las casas y el apartamento, como para los terceros adquirentes a cualquier título, como lo pertinente para los arrendatarios que conforman las casas y el apartamento. - En los casos no previstos por el presente reglamento se decidirán de acuerdo a la Ley 182 de 1.948, su Decreto Reglamentario 1355 de

0215

AA

759401



de 1.959 y 107 de 1.983 o conforme a las disposiciones legales que regulan situaciones semejantes. - ARTICULO 4o. - El inmueble pertenece a los señores LUIS ALFONSO VALDES y MARIA DEL CARMEN CANENCIO DE

VALDES y consta: La primera planta de una casa

y un apartamento y la segunda planta de dos casas.- ARTICULO 5o. El presente reglamento define los derechos y obligaciones de los copropietarios. Las disposiciones de este reglamento tienen el carácter de obligatorio para todos los adquirentes de derechos reales en el mismo. A las disposiciones aquí contenidas deberán darse cumplimiento, además en lo que fuere pertinente, todas aquellas personas que a cualquier otro título usen o gocen de las casas y del apartamento.- ARTICULO 6o. En caso de no existir en el presente reglamento normas que regulen un caso concreto determinado se aplicarán otras normas del mismo o disposiciones legales que se refieran a situaciones semejantes. - ARTICULO 7o. Los propietarios podrán usar y gozar de su propiedad exclusiva y por lo tanto podrán disponer de ella enajenándola o constituyendo derechos reales o personales, para lo cual no será necesario el consentimiento de los demás propietarios; además, de los derechos de cada copropietario en los bienes comunes son inseparables del dominio, uso y goce de la respectiva casa y el apartamento.- ARTICULO 8o. - BIENES COMUNES. - Son bienes comunes, del dominio inalienable e indivisible de todos los dueños del inmueble, los necesarios para la existencia, seguridad y conservación de la edificación y los que permitan a todos y cada uno de los propietarios el uso y goce de su unidad privada, tales como el terreno, o el suelo, los cimientos, la estructura, los muros de carga, la cubierta o techo, las instalaciones generales de alcantarillado, energía eléctrica, teléfono, etc. - El derecho de cada propietario de los bienes comunes tienen un valor inicial de su unidad privada, es inseparable del dominio, uso y goce de ésta y siempre se entenderá comprendido

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

entoda transferencia, gravámen, demanda o arrendamiento del -
mismo, actos que podrán efectuarse en relación con tales bienes
separadamente de la unidad privada a la cual acceden. ARTICULO 9o.
BIENES PRIVADOS .- Son bienes de propiedad privativa o exclusiva
los espacios completamente delimitados y susceptibles de aprovecha -
miento independientes, con los elementos arquitectónicos / e - -
instalaciones de toda clase, aparentes o nó que están comprendidos
entre sus límites y sirven exclusivamente a los propietarios .-
CAPITULO II .- BIENES DEL DOMINIO PARTICULAR .- ARTICULO 10.
Son bienes de dominio particular o exclusivo y por lo tanto de -
libre utilización, goce y disposición del respectivo propietario
los siguientes : PRIMER PISO: 1. - Una CASA ubicada en la carrera
20A de esta ciudad de Popayán, marcada en su puerta de entrada
con el No. 6A-05, compuesta de sala comedor, dos alcobas, un -
garaje, cocina, patio, un baño, lavadero, comprendida dentro de los
siguientes linderos: "Al norte, en 13,00 metros con la calle 6A;
Al sur, en 13,00 metros con casa del señor Luis Bartolomé Vega;
Al oriente, en 8,97 metros con el apartamento de Luis Alfonso Val-
des y Maria del Carmen Canencio de Valdes; por el Occidente, en
8,97 metros con la carrera 20; nadir con el terreno del subsuelo de
la edificación; y, cenit con la plancha que la separa del segundo
piso".- Este inmueble tiene una extensión de 69.00 metros 2. -
b) - UN APARTAMENTO independiente, situado en la calle 6a. de esta
ciudad de Popayán, compuesto de una sala, dos alcobas, cocina, un
baño y un lavadero, y comprendido dentro de los siguientes linde-
ros: " Al norte, en extensión de 5.00 metros con la calle 6A ; -
Al Sur, en extensión de 5,76 metros con casa de habitación del
señor Luis Bartolomé Vega, al Oriente, en 8,85 metros con casa del
señor Constantino López Muñoz; al Occidente, en 8,85 metros -
con casa de habitación del señor Luis Alfonso Valdes; por el nadir,
con el terreno del subsuelo de la edificación; y, por el cenit, con
plancha que lo separa del segundo piso".- Este inmueble tiene
una extensión de 35.00 metros cuadrados. - - SEGUNDO PISO. - 2-

0216

AA 759402



a) - UNA CASA, ubicada en esta ciudad de Popayán, en la carrera 20A, con entrada por esta misma carrera, compuesta de gradas de acceso, balcón, dos alcobas, sala comedor, cocina, un baño, gradas de acceso a la terraza donde se encuentra construída una

alcoba, un baño y lavadero y el resto terraza libre, inmueble que está comprendido dentro de los siguientes linderos: " Al norte, en extensión de 12,10 metros con la calle 6A.; Al Sur, en 12,10 mets. con casa de habitación de Luis Bartolomé Vega; al Oriente, en 8,82 metros con casa de la señora Olga Adriana Valdes; al Occidente, en 8,64 metros con la carrera 20; nadir con la plancha que la separa del primer piso, y cenit con el techo de la edificación ". - Este inmueble tiene una extensión de 109 metros cuadrados. - - -

b) - Una casa de habitación, ubicada en esta ciudad de Popayán, en la calle 6A. con entrada por esta misma calle, compuesta de gradas de acceso, tres alcobas, sala comedor, cocina, espacio para balcón, espacio para dos baños, y comprendida dentro de los siguientes linderos: " Al norte, en 9,14 metros con la calle 6A; al Sur, en 9,30 metros con casa del señor Luis Bartolomé Vega; al Oriente, en 8,60 metros con casa de habitación del señor Constantino López Muñoz; al Occidente, en 8,74 metros, con casa de la señora Lisbee Yannet Valdes, nadir con la plancha que la separa del primer piso; cenit está constiuido por loza maciza. " Este inmueble tiene una

área de 78 metros cuadrados". - - CAPITULO III. - BIENES AFECTADOS AL USO COMUN. - ARTICULO 11.- Sobre los bienes de dominio privado afectados al uso común, cada propietario tiene derecho en proporción al valor de su inmueble de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40. de la Ley 182 de 1.948, derechos que son inseparables del dominio, uso y goce de su respectivo inmueble. - ARTICULO 12. Unicamente para los efectos de la determinación de las cuotas proporcionales a los derechos y oabligaciones de todos y cada uno de los propietarios en relación a la administración, conservación

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

1100

y reparación de los bienes comunes, así como el pago de las primas del seguro obligatorio contra incendio del edificio. - ARTICULO 13.

Son bienes comunes, del dominio inalienable e indivisible de todos los dueños del inmueble, los necesarios para la existencia, seguridad y conservación de la edificación y los que permitan a todos y cada uno de los propietarios el uso y goce de su casa o apartamento en los términos de la Ley y del presente reglamento tales como:

- 1) .- La totalidad del predio o lote de terreno sobre el cual se levanta el inmueble tal como se describió en el artículo 10. -
- 2) .- El suelo y el subsuelo correspondiente al terreno que se describió, los cimientos, los muros y columnas y las demás obras o construcciones existentes en el área de los bienes de uso común, y todas las instalaciones ubicadas en el subsuelo, tales como desagües, redes de acueducto, canalización de energía etc. - La instalación general de acueducto es de uso común de todo el inmueble. Hay instalaciones separadas e independientes para cada uno de los inmuebles.
- 3) .- Los accesos y entradas con sus correspondientes zona de circulación.
- 4) .- La Cubierta para formar el segundo piso es parte sustancial de su estructura, que sirve simultáneamente de piso a una planta y de techo o cubierta a la otra.
- 5) .- Los muros que sean medianeros o no con inmuebles de otros propietarios, que constituyen el cerramiento del lote alinderado en el artículo 20. continuarán tales derechos.
- 6) .- En general todos los muros perimetrales que constituyen las fachadas principales e internas o de simple cerramiento del inmueble en toda su altura, esto es, los muros que cierran el inmueble por todos los costados. Son de uso común también los muros que separan las propiedades del dominio particular de las áreas de uso común o de otra propiedad.
- 7) .- Todo el sistema de red de acueducto, tuberías, desagües, alcantarillados o sumideros hasta la entrada de cada piso del inmueble.
- 8) .- Todo el sistema de energía eléctrica destinados al servicio de los bienes de uso común.
- 9) .- Los techos o cubiertas final del inmueble de eternit, como

0217

AA

759403



de loza aligerada de concreto. - 10) . -
 Los patios o vacios destinados a dar luz
 y aire al inmueble.- 11) .- Las fachadas
 incluyendo todos los elementos que l a -
 componen, tales como ventanas, lucetas ,
 puertas, etc. - CAPITULO IV. ↓ DERECHOS,

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS PROPIETARIOS.- ARTICULO 14.

DERECHOS DE LOS PROPIETARIOS.- Son derechos de cada propietario -
 poseer, disfrutar, enajenar, gravar, dar en arrendamiento o en -
 anticr sis su unidad privada conjuntamente con sus derechos comunes
 dentro de los l mites que le imponen la Ley y  ste reglamento, sin
 necesidad del consentimiento de los dem s propietarios.- ARTICULO

15.- Servirse de los bienes comunes siempre y cuando se haga de
 acuerdo al destino ordinario de los mismos y sin perjuicio del uso
 leg timo a que tienen derecho los dem s propietarios, o usuarios,
 ni atente contra lo establecido por la Ley 182 de 1.948, las -
 disposiciones de la policia y el presente reglamento.- ARTICULO -

16.- OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS,- Son obligaciones de
 todos y cada uno de los propietarios: a) Dar alas propiedades -
 de dominio privado o particular las destinaciones espec ficas se a
 ladas para cada uno de ellos en este reglamento, la destinacion -
 inicial de los bienes privados o particulares siempre que no ri an
 con las leyes a  ste respecto, y a las disposiciones municipales. -
 b) Contribuir a las expensas necesarias para la administracion -
 conservaci n y reparaci n de los bienes de propiedad de uso com n
 y al pago de las primas de seguro obligatorio sobre el inmueble -
 en forma proporcional al porcentaje de su inmueble.- c) Hacer
 las reparaciones necesarias para la conservacion y permanente --
 actividad de su respectivo inmueble, en la debida oportunidad. --
 d) Permitir la entrada al inmueble de su propiedad a personal -
 encargado de proyectar, inspeccionar o realizar trabajos e n - -
 beneficio de los bienes de uso com n.- e) Poner al m ximo -
 cuidado y diligencia en cuanto a la integridad y conservacion de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

los bienes comunes, bien sea que los usen o no, respondiendo hasta de la culpa en el ejercicio de sus derechos sobre los mismos. - -

ARTICULO 17. - PROHIBICIONES.- Quedan expresamente prohibidas

como contrarias a la destinación y a los derechos de los demás los siguientes actos efectuados respecto a los bienes de uso común : -

Quedan expresamente prohibido a los propietarios: 1) Sostener en muros, placas o techos comunes, cargas o pesos excesivos; 2) -

Pintar o modificar aisladamente la fachada de la edificación; - -

3) Acumular en la unidad privada basuras o desperdicios; 4) -

Introducir o mantener en la unidad privada bajo cualquier pre -

texto, sustancias corrosivas, inflamables, explosivas o antihi -
giénicas, que representen peligro para la integridad de la edifica

ción o para la salud de sus ocupantes, o aquellas que produzcan -

humo, olores fuertes o cualquier otra clase de molestias para el

vecindario; 5) Obstruir en cualquier forma la entrada común a

las instalaciones generales de servicios o cualquier otra parte

de las áreas comunes; 6) Introducir objetos o hacer excavaciones

en los pisos; techos o paredes comunes que perjudiquen la solidez

del inmueble; 7) Instalar aparatos ó máquinas que ocasionen

ruidos o sonidos que mortifiquen a los vecinos o que causen daños

o interferencias en los servicios del edificio; 8) Sacudir, -

limpiar o asolear alfombras, ropas etc. en las ventanas o entradas;

9) Poner en funcionamiento, radios, radiolas, tocadiscos, - -

televisores o cualquier equipo de sonido con alto volumen; - -

10) Tener animales que puedan molestar a los demás ocupantes o

comprometer la salubridad del edificio. ARTICULO 18.- MODIFICA

CIONES A LAS UNIDADES PRIVADAS.- Para introducir modificaciones

en las unidades privadas es necesario : 1) - Que la obra

proyectada no comprometa la seguridad, solidez y salubridad del

edificio, que no afecte los servicios comunes, ni altere la -

fachada. - 2) - Que el propietario tenga la autorización -

escrita del otro propietario quien podrá negarla si la obra

contraviene los requisitos de planeación Municipal de Popayán. -

0218

AA 759404



3) - Los propietarios de la última planta no podrán elevar nuevos pisos ni recargar la estructura del edificio con nuevas construcciones.- A los propietarios del primer piso les está especialmente prohibido hacer obras que perjudiquen la

solidez y la seguridad del edificio, tales como excavaciones; sótanos, remodelaciones, etc. AVISOS.- En las ventanas de las unidades privadas y puertas, interiores o exteriores no podrán fijarse avisos, placas, letreros, afiches, etc. - Deberán tenerse en cuenta las disposiciones municipales.- ARTICULO 19. - En cuanto a las restricciones impuestas el dominio o a su ejercicio por razones de buena vecindad o conveniencia, lo que no tratare este reglamento se atenderá a lo dispuesto por el Código Civil - las leyes que lo condicionen o reformen, así como a las normas de Policía y de Tránsito. Todo lo dicho para los propietarios y en lo relativo a prohibiciones y a reglas sobre el uso y goce de los bienes de propiedad común o de los bienes de dominio particular regirá igualmente respecto del arrendatario y demás personas a quienes el propietario conceda el uso y goce del inmueble de su propiedad.- ARTICULO 20.- La infracción a lo dispuesto en los artículos precedentes, dará lugar a que el Juez respectivo a petición de cualquiera de los propietarios ponga en forma breve y sumaria al infractor una multa de uno (1) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, sin perjuicio a las indemnizaciones a que diere lugar.- ARTICULO 21. - Mientras exista el inmueble ninguno de los propietarios del mismo podrá pedir división del suelo y de los demás bienes comunes. - Si el inmueble se destruye en su totalidad o se deteriora en una proporción que represente a lo menos las tres cuartas partes de su valor, o se ordenará su demolición de conformidad con el artículo 988 del Código Civil, cualquiera de los propietarios podrá pedir la división de dichos bienes.- Si la destrucción no

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

2120

fuere de tal gravedad los propietarios están obligados a reparar -
 el inmueble sujetándose a las siguientes reglas: / a) - Cada -
 propietario deberá concurrir a la reparación de los bienes comunes
 con una suma de dinero proporcional a los derechos que sobre ellos
 tenga.- b) - Dicha cuota será acordada por los propietarios y -
 será exigible ejecutivamente, con arreglo a lo dispuesto en el
 artículo 13 de la Ley 182 de 1.948.- CAPITULO V.- EXPENSAS
 COMUNES.- ARTICULO 22.- Cada propietario deberá contribuir a
 a los gastos necesarios para la administración, conservación y -
 reparación de los bienes comunes, así como el pago de las prima
 de seguros de incendio en proporción al valor inicial dado a cada
 una de las unidades privadas, las expensas comunes deberán pagarse
 sin consideración a las personas que usen y gocen las unidades -
 privadas. Si por no realizarlas oportunamente estas reparaciones
 disminuyen el valor del inmueble o se ocasionaren molestias o se
 expusiese a algún peligro a los demás propietarios, el infractor -
 responderá de todo perjuicio.- ARTICULO 23.- Los impuestos
 correspondientes a las casas y al apartamento, serán de cargo del
 respectivo propietario como si se tratara de predios aislados de
 acuerdo con el artículo 50. de la Ley 182 de 1.948.- - Las tasas
 por servicios de acueducto y energía de las casas y el apartamento
 se cancelarán de acuerdo con los contadores independientes para
 cada uno de ellos.- CAPITULO VI.- CUADRO DE AREA Y COEFICIENTES.-
 Se le asignan a las unidades privadas en que se divide la
 edificación los siguientes valores: - - - - -
 P R I M E R P I S O - - - - - % - - - - -
 Casa de habitación - - - - - 23, 71 - - - - -
 Apartamento independiente - - - - - 12, 03 - - - - -
 S E G U N D O P I S O - - - - - % - - - - -
 Casa de la cra. 20 A - - - - - 37,46 - - - - -
 Casa de la calle 6a. - - - - - 26,80 - - - - -
 Se presentaron para su protocolización los siguientes documentos :
 A) Memoria descriptiva del inmueble. B) Planos . - c) -

0219

AA 1122511



Licencia de Construccion. - (HASTA AQUI CONFORME A LA MINUTA PRESENTADA) -Leído que fue este instrumento y advertidos los otorgantes de la formalidad del registro dentro del término legal lo aprueban, aceptan y firman conmigo la notaria que de

todo lo cual doy fe. Se allega el certificado de paz y salvo Municipal.- El suscrito Tesorero Municipal de POPAYAN CERTIFICA: Que: VALDEZ RIVERA LUIS ALFONSO * CANENCIO DE VALDEZ MARIA DEL CARMEN, se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Municipal de Popayán, hasta el 31 de diciembre de 1.997 por Concepto de Impuesto Predial.- Detalle y Observaciones: Predio número 01.5.172.001.000 C.6A # 19-127 K.20A # 6A-05. AREA 200 AVALUO \$9.773.000.00.- Se expide para escritura pública.- Fecha: JULIO 23/97.- Sellado y firmado Derechos \$6.000.00. \$1.500.00 para la Superintendencia de Notariado y Registro y \$1.500.00 para el Fondo Nacional de Notariado Decreto 1681 de 1.996. -Hojas Utilizadas Nros. AA.1121608, AA.759401, AA.759402, AA.759403, AA.759404, AA.1122511.-

LOS COMPARECIENTES:

Luís Alfonso Valdes

LUIS ALFONSO VALDES

Maria e Canencio de N.

MARIA CARMEN CANENCIO DE VALDES

ANA ELVIRA GUZMAN DE VARONA

ANA ELVIRA GUZMAN DE VARONA

NOTARIA PRIMERA



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN-CAUCA

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO N° 1302

Popayán, septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Demanda: EJECUTIVO
Radicado: 2011-00436-00
Demandante: HECTOR MARINO SOLARTE
Demandado: LISBEE YANETH VALDES

ASUNTO A DECIDIR:

Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2° literal b) del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, ha pasado a despacho el presente proceso de la referencia, a fin de estudiar si es procedente la aplicación a la figura del desistimiento tácito.

ANTECEDENTES:

Examinado el presente asunto vislumbra esta judicatura, que la última actuación obrante a proceso se encuentra adiada a 13 de abril de 2018, habiendo permanecido inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicitó o realizó actuación alguna durante un plazo de dos (2) años, contados desde el día siguiente a la última actuación.

Para contabilizar el término procesal en mención, se tuvo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 564 del 15 de abril de 2020 por el cual se adoptan medidas para la garantía de los derechos de los usuarios del sistema de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, acto administrativo que dispuso, en su artículo 2o la suspensión de los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, debiéndose reanudar un mes después contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Con el acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, se ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1° de julio de 2020, de esta manera dicho lapso de suspensión no se tuvo en cuenta dentro de los dos años de inactividad, configurándose en consecuencia la figura de desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito dentro de la presente actuación interpuesta por **HECTOR MARINO SOLARTE**, respecto a la demandada **LISBEE YANETH VALDES**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

QUINTO: INFORMAR a la parte demandante que no podrá presentar nuevamente la demanda sino pasado seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

N O T I F Í Q U E S E:

La Juez

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO

CV

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c25653a92add7bbf6b26a983789deeba38b7a6e2af560065081e3147febe8bd

Documento generado en 16/09/2020 07:02:38 p.m.

Popayán, Cauca, 18 de mayo de 2022.

Señores.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA

E. S. D.

Ref.:/ SUSTITUCIÓN DE PODER

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 19001400300520140040600
Ejecutante: EDGAR ARMANDO BONILLA FLOREZ
Ejecutado: LISBEE YANET VALDES CANECIO

SANDRA MILENA BONILLA MEJIA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en el presente asunto como apoderada judicial de la Parte Demandante, y considerando que:

- El señor **EDGAR ARMANDO BONILLA FLOREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 10.516.810, expedida en Popayán, Cauca, me han conferido poder especial amplio y suficiente para actuar en el proceso de la referencia.
- El Referido Poder de Representación me faculta para efectuar la sustitución del mismo.
- El Despacho me reconoció personería para actuar como apoderada judicial de la Parte Ejecutante.

Respetuosamente manifiesto al Despacho que, por motivos de salud: (i) **SUSTITUYO** el mencionado poder para actuar en el presente asunto, al Dr. **GENTIL ALIRIO GALLARDO GALLARDO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.089.480.253, expedida en La Unión, Nariño, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 352973 del Consejo Superior de la Judicatura, y correo electrónico para notificaciones judiciales gallardo-bonilla@hotmail.com, quien asumirá el proceso en iguales facultades a las a mi conferidas; y en consecuencia, (ii) **SOLICITO**, reconocer personería para actuar a al Dr. **GENTIL ALIRIO GALLARDO GALLARDO**, dentro de los términos y efectos del mandato inicial.

Cordialmente,

Acepto,

SANDRA MILENA BONILLA MEJIA
C.C. N°. 34.566.039 de Popayán, Cauca.
T.P. 92078 del C. S. J.

GENTIL ALIRIO GALLARDO GALLARDO
CC: N°. 1.089.480.253, de La Unión, Nariño.
T.P. 352973 del C. S. J.

GALLARDO & BONILLA
Asesorías Jurídicas

Cel. 301 219 6348 – 320 325 9305

E-mail: gallardo-bonilla@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.089.480.253**

GALLARDO GALLARDO
APELLIDOS

GENTIL ALIRIO
NOMBRES

GENTIL ALIRIO GALLARDO GALLARDO
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-JUL-1988**

LA UNION
(NARIÑO)
LUGAR DE NACIMIENTO

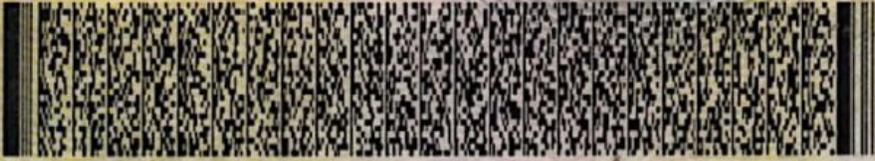
1.75
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

27-JUL-2006 LA UNION
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Alm. Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMAREATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-2307900-53155221-M-1089480253-20061226 0310606360B 02 220207470



Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



VER 31960

NOMBRES:
GENTIL ALIRIO

APELLIDOS:
GALLARDO GALLARDO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA

UNIVERSIDAD
CORP. U. AUTONOMA/CAUCA

FECHA DE GRADO
30/10/2020

CONSEJO SECCIONAL
CAUCA

CEDULA
1089480253

FECHA DE EXPEDICIÓN
29/12/2020

TARJETA N°
352973



SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO - SOLICITUD DE DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES - SOLICITUD DE APROBACIÓN DE SUSTITUCIÓN DE PODER - 19001400300520140040600

1 mensaje

GALLARDO-BONILLA ASESORES JURIDICOS <IMCEAEX-
_O=FIRST+20ORGANIZATION_OU=EXCHANGE+20ADMINISTRATIVE+20GROUP+28FYDIBOHF23SPDLT+29_CN=RECIPIENTS_CN=0006BFFDF5EEC2A4@sct-
15-20-4755-11-msonline-outlook-e7757.templateTenant>

jue.,
19 de
may.
de
2022
a la
hora
16:22

Para: j05cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co <j05cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Juzgado 03 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan
<j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cco: gallardobonilla02@gmail.com

Popayán, Cauca, 19 de mayo de 2022.

Señores.
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA.
E. S. D.

Ref.:/

- **SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**
- **SOLICITUD DE DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES**
- **SOLICITUD DE APROBACION DE SUSTITUCIÓN DE PODER**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 19001400300520140040600
Ejecutante: EDGAR ARMANDO BONILLA FLOREZ
Ejecutado: LISBEE YANET VALDES CANECIO

SANDRA MILENA BONILLA MEJIA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en el presente asunto como apoderada judicial de la Parte Ejecutante, respetuosamente adjunto al presente correo electrónico documento en PDF contentivo de tres solicitudes y sus respectivos anexos, relativos al asunto de la referencia.

Por su atención y colaboración prestada, anticipo mis agradecimientos.

Cordialmente,
SANDRA MILENA BONILLA MEJIA
C.C. N°. 34.566.039 de Popayán, Cauca.
T.P. 92078 del C. S. J.
Dirección: Calle 55N, # 13-59, Popayán, Cauca.
Teléfono: 3203259305
E-mail: gallardo-bonilla@hotmail.com

 **SOLICITUDES - 19001400300520140040600.pdf**
10,3 MB



DIRECTORIO DE CUENTAS DE CORREO ELECTRÓNICO RAMA JUDICIAL

7 CANTIDAD

Borrar Filtros

DEPARTAMENTO Buscar Cauca

CIUDAD Buscar Popayán Puerto Tejada Santander De Quilichao

CORPORACIÓN O DESPACHO Buscar Juzgado De Circuito Juzgado Municipal

ESPECIALIDAD Buscar Civil Penal Penal Con Función De Conocimiento Penal Con Función De Control De Garantías Penal Para Adolescentes Con Función De Control De Garantías Promiscuo

EMAIL	NOMBRE	DEPARTAMENTO	CIUDAD	CORPORACIÓN O ÁREA	ESPECIALIDAD O ÁREA	TIPO DE
j01cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 01 Civil Municipal - Cauca - Popayán	Cauca	Popayán	Juzgado Municipal	Civil	Despachc
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayán	Cauca	Popayán	Juzgado Municipal	Civil	Despachc
j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 03 Civil Municipal - Cauca - Popayán	Cauca	Popayán	Juzgado Municipal	Civil	Despachc
j04cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 04 Civil Municipal - Cauca - Popayán	Cauca	Popayán	Juzgado Municipal	Civil	Despachc
j05cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 05 Civil Municipal - Cauca - Popayán	Cauca	Popayán	Juzgado Municipal	Civil	Despachc
j06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 06 Civil Municipal - Cauca - Popayán	Cauca	Popayán	Juzgado Municipal	Civil	Despachc
stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co	Secretaría Tribunal Administrativo - Cauca - Seccional Popayán	Cauca	Popayán	Juzgado Municipal	Civil	Área

MEDIDAS COVID19



DIRECTORIO DE CUENTAS DE CORREO ELECTRÓNICO RAMA JUDICIAL

- Concursos a Nivel Central
- Concursos Seccionales

Borrar Filtros
 4

DEPARTAMENTO

Buscar

Cauca

CIUDAD

Buscar

Almaguer
 Argelia
 Balboa
 Bolívar
 Buenos Aires
 Cajibío
 ...

CORPORACIÓN O DESPACHO

Buscar

Juzgado De Pequeñas Causas
 Juzgado Municipal

ESPECIALIDAD

Buscar

Penal Control De Garantías
 Penal Especializado
 Penal Para Adolescentes Con Función De Conocimiento
 Penal Para Adolescentes Con Función De Control De Garantías
 Promiscuo
 Promiscuo De Familia
 Tribunal Superior

EMAIL	NOMBRE	DEPARTAMENTO	CIUDAD	CORPORACIÓN O ÁREA	ESPECIALIDAD O ÁREA	TIPO
j02prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 02 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayán	Cauca	Popayán	Juzgado De Pequeñas Causas	Promiscuo	Despa
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 03 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayán	Cauca	Popayán	Juzgado De Pequeñas Causas	Promiscuo	Despa
j04prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 04 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayán	Cauca	Popayán	Juzgado De Pequeñas Causas	Promiscuo	Despa
ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co	Oficina Judicial - Seccional Popayan	Cauca	Popayán	Juzgado Municipal	Promiscuo	Área